

**INFORME:** Le informo, señor Juez, que se encuentra pendiente de pronunciamiento lo concerniente al poder otorgado por la codemandada Daniela Gómez Molina a la abogada Beatriz Eugenia Sepúlveda Sierra, (consecutivo 05 en el expediente digital), una solicitud de emplazamiento de la misma así como la solicitud para que se tenga válida una notificación, formulada por la parte actora (consecutivo 07), una petición de reconocimiento de personería por parte de la abogada Beatriz Eugenia Sepúlveda para poder acceder al expediente (consecutivo 08), una petición de continuar el trámite elevada por la parte actora (consecutivo 09), respuesta a la demanda presentada por la abogada antes mencionada en representación de la codemandada Gómez Molina (consecutivo 11), y un llamamiento en garantía (consecutivo 10). Adicionalmente, le informo que al consultar los Antecedentes Disciplinarios de la abogada Beatriz Eugenia Sepúlveda Sierra, a quien la codemandada está otorgando poder, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 416895 del 29-06-2021, informa que la mencionada abogada no registra ninguna sanción. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Demanda</b>	Verbal de R. C. E.
<b>Demandante:</b>	Libardo Schaefer
<b>Demandados:</b>	Seguros Generales Suramericana S. A. y Daniela Gómez
<b>Radicado:</b>	050013103021-2019-00363-00
<b>Asunto:</b>	Resuelve escritos

Teniendo en cuenta el anterior informe, se reconoce personería a la abogada Beatriz Eugenia Sepúlveda Sierra para representar en este proceso a la codemandada Daniela Gómez, en la forma y términos del poder conferido y que obra en el consecutivo “05” del expediente digital.

En ese orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase a la precitada codemandada notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto por estados; por tanto, ante la manifestación realizada en el consecutivo “08”, aunque la codemandada ya presentó una respuesta a la demanda y presentó llamamiento en garantía, ello no implica que no deba darse cumplimiento a cabalidad a lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, y por tal razón, la codemandada dispone de los tres días legalmente establecidos para solicitar que se le

suministre la reproducción de la demanda y anexos, y vencidos éstos, comenzará a contabilizarse el término del traslado. Vencido dicho término, se dará trámite respectivo al llamamiento en garantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 62 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 19 de 7 de 2021 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria